



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0502
RADICADO N° 2020-00251-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por el señor MARIO JOSÉ CARRASCOS VERTEL, en causa propia, contra las sociedades QUINCK HELP S.A.S y CERVECERÍA UNIÓN S.A., representadas legalmente por José Julián Caviedes Cardozo y Diego Alejandro Gallón Ramírez, respectivamente, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Y, previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, se requiere al demandante para allegar o pedir las pruebas para respaldarlo, pues no basta la sola afirmación de la carencia de recursos, según pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M. P. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por el señor MARIO JOSÉ CARRASCOS VERTEL, en causa propia, contra las sociedades QUINCK HELP S.A.S y CERVECERÍA UNIÓN S.A., representadas legalmente por José Julián Caviedes Cardozo y Diego Alejandro Gallón Ramírez, respectivamente, o por quien haga sus veces.

RADICADO N° 2020-00251-00

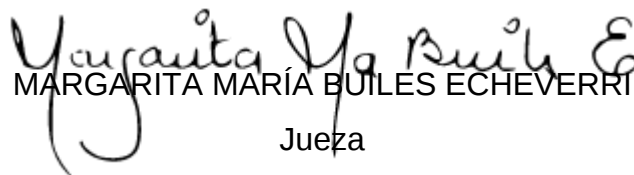
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020 Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: REQUERIR al demandante para allegar o pedir las pruebas que soportan la solicitud de amparo de pobreza, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria _____